



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ASUNTO GENERAL.

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/071/2024-P.

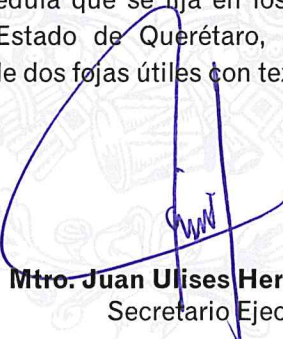
PARTE ACTORA: CARLOS DANIEL LUNA ROSAS, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ACTO IMPUGNADO: SENTENCIA EMITIDA DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEQ-RAP-307/2024 (SIC) Y ACUMULADOS DADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO EL ACUERDO IEEQ/CG/A/046/24 EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, diez de septiembre del dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se **NOTIFICA**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el contenido del proveído de mérito. Documento que consta de dos fojas útiles con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.**


Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo.


MJRG/BERR/MPCZ



INSTITUTO ELECTO AL DEI
EST/DO DE QUE ETARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ASUNTO GENERAL.

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/071/2024-P.

PARTE ACTORA: CARLOS DANIEL LUNA ROSAS, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ACTO IMPUGNADO: SENTENCIA EMITIDA DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEQ-RAP-307/2024 (SIC) Y ACUMULADOS DADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO EL ACUERDO IEEQ/CG/A/046/24 EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Santiago de Querétaro; Querétaro, diez de septiembre del dos mil veinticuatro.

VISTO la cédula de notificación electrónica emitida en el expediente ST-JRC-225/2024, por Eudolia Estrada Solano, Actuaria de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, mediante la cual remitió la demanda y anexo, presentada por Carlos Daniel Luna Rosas, representante propietario del Partido Político Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro mediante la cual interpuso Juicio de Revisión Constitucional en contra de la *"Sentencia emitida dentro del expediente TEEQ-RAP-307/2024 y acumulados dada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, así como el acuerdo IEEQ/CG/A/046/24 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro."*

Con fundamento en los artículos 17, numeral 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 63, fracciones I y V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la Secretaría Ejecutiva **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el escrito de cuenta y sus anexos, consistente en veintidós fojas útiles, con texto por un solo lado, mismos que se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SEGUNDO. Tramitación y registro. En vista de que el medio de impugnación de cuenta se presentó directamente en la Oficialía de Partes de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo la vía de Juicio de Revisión Constitucional Electoral, realícese la tramitación en términos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y regístrese con el número de expediente IEEQ/AG/071/2024-P, del índice del Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

TERCERO. Fijación. En términos del artículo 17, numeral 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, hágase del conocimiento del público en general la interposición del medio de impugnación, mediante cédula que durante el plazo de setenta y dos horas se fije en los estrados del Instituto.

Notifíquese por estrados del Instituto Electoral del Estado de Querétaro de conformidad con lo establecido 17, numeral 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

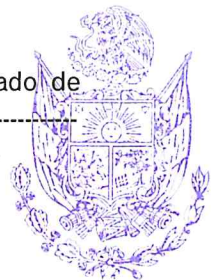
Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE.**

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

CONSTANCIA DE REGISTRO DE EXPEDIENTE. En Santiago de Querétaro, Querétaro, a diez de septiembre del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro hace constar que se registró en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, el número de expediente IEEQ/AG/071/2024-P; Con fundamento en el artículo 63, fracción II de la Ley Electoral. **CONSTE.**

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

MJRG/BERR/MPCZ



INSTITUTO ELECTO AL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTO AL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ASUNTO GENERAL.

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/071/2024-P.

PARTE ACTORA: CARLOS DANIEL LUNA ROSAS, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ACTO IMPUGNADO: SENTENCIA EMITIDA DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEQ-RAP-307/2024 (SIC) Y ACUMULADOS DADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO EL ACUERDO IEEQ/CG/A/046/24 EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo la una hora con siete minutos del diez de septiembre del dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 17, numeral 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, hago del conocimiento del público en general el escrito presentado por Carlos Daniel Luna Rosas, representante propietario del Partido Político Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro mediante el cual interpuso Juicio de Revisión Constitucional en contra de la *"Sentencia emitida dentro del expediente TEEQ-RAP-307/2024 y acumulados dada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, así como el acuerdo IEEQ/CG/A/046/24 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro."*

Se anexa copia del escrito del medio de impugnación. Lo anterior para los fines y efectos legales conducentes. **CONSTE.**

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo.

MJRG/BERR/MPCZ



INSTITUTO ELECTO AL DE
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL
ELECTORAL

EXPEDIENTE: ST-JRC-225/2024

PARTE ACTORA: MORENA

AUTORIDADES RESPONSABLES: TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO Y
OTRA

Toluca de Lerdo, Estado de México, a nueve de septiembre de dos mil veinticuatro.

El Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur, da cuenta al Magistrado Alejandro David Avante Juárez, Presidente de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el escrito y anexo, recibidos en la Oficialía de Partes en la fecha en que se actúa, mediante el cual el partido **MORENA** por conducto de quien se ostenta como su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, promueve **juicio de revisión constitucional electoral o incidente de inejecución de la sentencia dictada en el expediente ST-JRC-203/2024 y acumulados**, a fin de impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en los expedientes TEEQ-RAP-30/2024, TEEQ-JLD-53/2024 y TEEQ-JLD-54/2024 acumulados, que entre otras cuestiones, revocó parcialmente el acuerdo IEEQ/CG/A/040/24 relativo a las asignaciones de diputaciones por el principio de representación proporcional en el estado de Querétaro y en plenitud de jurisdicción realizó una nueva asignación; así como, el acuerdo IEEQ/CG/A/046/24, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Del contenido de la demanda se advierte que la parte actora promueve juicio de revisión constitucional electoral o incidente de inejecución de la sentencia dictada en el expediente ST-JRC-203/2024 y acumulados; por lo que se le dará trámite de **juicio de revisión constitucional electoral**, en razón de que señala como actos reclamados la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro y el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de la mencionada entidad federativa, aunado a que formula agravios en contra de estos.

Con fundamento en los artículos 178, fracción III, y 185, fracciones I, IV y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 53, fracción I y 70, fracción II, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Con la documentación de cuenta y anexos, intégrese el expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **ST-JRC-225/2024**.

SEGUNDO. Para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y tomando en consideración que el Sistema de Información de la Secretaría General de Acuerdos lo vinculó al expediente ST-JRC-223/2024 por encontrarse relacionado, tórnese a la ponencia del **Magistrado Fabián Trinidad Jiménez**, a quien le fue turnado el asunto mencionado.

TERCERO. Tomando en consideración que en la sentencia impugnada se realizó la protección de datos personales, se ordena su supresión de conformidad con los artículos 1, 8, 10, fracción I y 14, del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como 31, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

CUARTO. En razón de que el medio de impugnación se presentó directamente en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional, envíese la demanda y anexo, al **Tribunal Electoral del Estado de Querétaro** y al **Consejo General del Instituto Electoral de la mencionada entidad federativa**, para que de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad, procedan realizar el trámite de Ley previsto en los artículos 17 y 18, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y remitan a este órgano jurisdiccional las constancias atinentes por la vía más expedita.

Notifíquese por correo electrónico al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro y al Consejo General del Instituto Electoral de la mencionada entidad federativa; por estrados a la parte actora y demás personas interesadas; asimismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano jurisdiccional en internet.

Así lo acordó y firma el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, Presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, ante el Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur, que da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrado Presidente

Nombre: Alejandro David Avante Juárez

Fecha de Firma: 09/09/2024 10:44:54 p. m.

Hash: 2/ffWU7ngploCGiY83vUKKYfP7qA=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Miguel Ángel Martínez Manzur

Fecha de Firma: 09/09/2024 10:44:06 p. m.

Hash: 2o7mV9jJ0zbKQ9i8LkHXTI0mWDUw=

Se recibe original del presente escrito con firma autógrafa, en 16 fojas, acompañado de impresión a color de constancia de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, en 1 foja.

Total. 17 fojas.
Ximena Cortés



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACION
QUINTA CIRCUNSCRIPCION
PLURINOMINAL
TOLUCA, EDO DE MEXICO
OFICIALIA DE PARTES

morena
La esperanza de México

Representación ante el Consejo General del
Instituto Electoral del Estado de Querétaro

JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL O
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE LAS
SENTENCIAS ST-JRC-203/2024 Y
ACUMULADOS y ~~ST-JRC-218/2024~~
~~ACUMULADOS AD-CAT-ELAM~~

ESCRITO INICIAL DE DEMANDA

ACTO RECLAMADO: SENTENCIA EMITIDA
DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEQ-RAP-
307/2024 Y ACUMULADOS DADA POR EL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE
QUERÉTARO, ASÍ COMO EL ACUERDO
IEEQ/CG/A/046/24 EMITIDO POR EL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO.

PARTE ACTORA: MORENA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

HH. MAGISTRATURAS INTEGRANTES
DE LA SALA REGIONAL TOLUCA DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

PRESENTE

CARLOS DANIEL LUNA ROSAS representante propietario del partido Político
Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,
personalidad que tengo reconocida ante dicha autoridad, señalando para oír y
recibir toda clase de notificaciones la cuenta de correo electrónico
morenaine@gmail.com, asimismo, señalando como domicilio físico el ubicado en
Av. Ejército Republicano No. 163, Col. Carretas, Querétaro, Querétaro, autorizando
para todos los efectos legales correspondientes a Jaime Miguel Castañeda Salas,
Jorge Velázquez González, Alina Castro Flores, Johan Herrera Núñez y
Georgina Andrea Sánchez Velázquez, quienes podrán oír y recibir notificaciones
relativas a la sustanciación del presente medio de impugnación.

TEPJF SALA TOLUCA
2024 SEP 9 20:04:43s

OFICIALIA DE PARTES

morena

La esperanza de México

Representación ante el Consejo General del
Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Por medio del presente escrito, a nombre del partido político que represento y con fundamento en los artículos 17, 41 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 176; fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, numeral 1, inciso a); 4; 8; 86; 87; 88; 89; 90 y demás relativos y aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, vengo a interponer **JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL O INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS ST-JRC-203/2024 Y ACUMULADOS y ST-JRC-216/2024 Y ACUMULADOS *ad cautelam***, en los términos y por las razones que expongo.

REQUISITOS FORMALES

A efecto de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Medios, se hace constar lo siguiente:

- a) **Nombre de la parte actora:** El que ha quedado asentado en el proemio del presente curso.
- b) **Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir:** Lo cual queda satisfecho en el premio del escrito.
- c) **Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente:** Este requisito queda satisfecho al tener debidamente acreditada y reconocida mi personería, dado que, quien impugna es representante del partido político Morena ante el Instituto Electoral de Querétaro, personería reconocida en la instancia jurisdiccional local y ante la autoridad administrativa electoral. No obstante, se anexa copia simple de mi acreditación emitida por la referida autoridad electoral.
- d) **Identificar el acto o resolución impugnado y al responsable del mismo:** Sentencia emitida dentro del expediente TEEQ-RAP-307/2024 Y ACUMULADOS dada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, así como el acuerdo IEEQ/CG/A/046/24 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- e) **Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados y, en su caso, las razones por las que se solicite la no aplicación de leyes sobre la materia electoral por estimarlas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:** Este requisito se satisface en los apartados de HECHOS y AGRAVIOS respectivamente del presente escrito.



INSTITUTO ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN
MATERIAL DE MEXICO
MATERIA GENERAL

- f) Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas: Lo cual, en el particular, no aplica por tratarse de un Juicio de Revisión Constitucional Electoral; quedando a salvo el derecho de ofrecer las pruebas correspondientes en casos extraordinarios.
- g) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente: Este requisito se colma al calce del presente medio de impugnación.

REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN

1. LEGITIMACIÓN. Se tiene por satisfecho en términos de lo previsto en el artículo 88, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley de Medios, dado que quien promueve es el representante propietario de Morena, partido político nacional con acreditación en el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

2. OPORTUNIDAD. Los actos impugnados fueron notificados personalmente, y de manera automática, el jueves 05 de septiembre de 2024, por lo que el plazo de 4 días previsto en el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, concluye el 09 de septiembre del año en curso.

En consecuencia, si la demanda se presenta el en la fecha que se indica, con ello se evidencia la oportunidad, tal y como se muestra en el siguiente esquema:

Conocimiento del acuerdo que se impugna (Fecha de notificación)	Fecha límite para presentar la demanda			
	Día 1	Día 2	Día 3	Día 4
05 de septiembre de 2024.	06 de septiembre de 2024.	07 de septiembre de 2024.	08 de septiembre de 2024.	09 de septiembre de 2024.

3. INTERÉS JURÍDICO. En el presente caso, se acredita el interés jurídico del partido político Morena para impugnar el acto reclamado, toda vez que el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro y el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro violentaron los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica en detrimento de mi representado.

4. DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA. El acto que se impugna es definitivo y firme, en virtud de que no existe otro medio de impugnación en el ámbito estatal que haga factible la revocación del acto impugnado.

JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL O INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS ST-JRC-203/2024 Y ACUMULADOS y ST-JRC-216/2024 Y ACUMULADOS AD CAUTELAM

Por medio de esta vía se procede a impugnar las determinaciones asumidas mediante la sentencia emitida dentro del expediente TEEQ-RAP-307/2024 Y ACUMULADOS dada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, así como el acuerdo IEEQ/CG/A/046/24 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de manera cautelar; ello derivado de que es un hecho público y notorio que existe un cambio de situación jurídica que afecta aquellas determinaciones.

Así, en el caso y por un asunto de certeza y seguridad jurídica, además con la pretensión de que prevalezca el estado actual de cosas que ha quedado determinado mediante las diversas ejecutorias ST-JRC-203/2024 Y ACUMULADOS y ST-JRC-216/2024 Y ACUMULADOS emitidas por esta Sala Regional Toluca del IEEQ, es que se apersona mi representado para solicitar se revoquen de manera definitiva y lisa y llana los actos impugnados, derivado de los argumentos que se expondrán enseguida.

Aunado a ello, se indica que en este acto se impugnan ambas determinaciones (sentencia y acuerdo) emitidos por dos autoridades diversas bajo el principio de continencia de la causa, pues además de que la litis de ambos está correlacionada, el acuerdo IEEQ/CG/A/046/24 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, deriva de la sentencia TEEQ-RAP-307/2024 Y ACUMULADOS dada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; de allí que se proceda en los términos indicados de manera cautelar.

Además de ello, se plantea la inejecución de las sentencias ST-JRC-203/2024 Y ACUMULADOS y ST-JRC-216/2024 Y ACUMULADOS, porque en aquellas sentencias se estipuló textualmente lo siguiente:

Sentencia ST-JRC-203/2024 Y ACUMULADOS

6. Al haber existido una variación en los distritos ganados por mayoría relativa, se vincula al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este fallo, proceda a realizar de nueva cuenta la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional tomando en

consideración lo resuelto por esta Sala Regional en esta ejecutoria y en la dictada en el diverso expediente ST-JRC-216/2024 y acumulados.

Sentencia ST-JRC-216/2024 Y ACUMULADOS:

Para ello, se deja sin efectos la asignación de diputados de RP que emitió el OPLE Querétaro, dado que esta sentencia y la anteriormente mencionada implican un cambio de las bases de tal asignación con potenciales efectos en sub y sobre representación, así como en la composición del órgano legislativo en aspectos de paridad de género.

Esto es, de las ejecutorias de mérito se advierte que se dejaron insubsistentes actos emitidos de forma previa, sin embargo, con fines de certeza y seguridad jurídica, se plantea la inejecución de dicha porción de las sentencias referidas, por todavía no existir un pronunciamiento concreto respecto de los actos que por esta vía se impugnan.

SÍNTESIS DEL AGRAVIO

La pretensión de mi representado es que se revoken de forma lisa y llana la sentencia emitida dentro del expediente TEEQ-RAP-307/2024 Y ACUMULADOS dada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, así como el acuerdo TEEQ/CG/A/046/24 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, porque:

Ambas resoluciones vulneran los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica. Esto se debe a que dichas resoluciones se basaron en la nulidad de casillas en los distritos 7 y 14 locales, lo que resultó en un cambio de ganadores. Sin embargo, la Sala Regional Toluca, al resolver los expedientes ST-JRC-203/2024 (Y ACUMULADOS) y ST-JRC-216/2024 (Y ACUMULADOS), revocó esas nulidades y confirmó a los ganadores originales. Esto modificó la situación jurídica que existía al momento de la emisión de las decisiones impugnadas, generando incertidumbre y afectando la seguridad jurídica en el asunto.

Sentado lo anterior, fundo mis pretensiones en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

HECHOS

PRIMERO. El pasado 4 de septiembre de 2024 el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro emitió sentencia dentro de los expedientes TEEQ-RAP-307/2024 Y ACUMULADOS, en los siguientes términos:

morena
La esperanza de México

Representación ante el Consejo General del
Instituto Electoral del Estado de Querétaro

TEEQ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

29

TEEQ-RAP-30/2024
Y ACUMULADOS

RESUELVE

PRIMERO. Se acumulan los expedientes TEEQ-JLD-53/2024 y TEEQ-JLD-54/2024 al TEEQ-RAP-30/2024, por ser éste el más antiguo.

SEGUNDO. Se revoca parcialmente el acuerdo IEEQ/CG/A/040/24 relativo a la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, respecto de las constancias de asignación expedidas a favor de las fórmulas que se indican en el numeral dos del apartado de efectos de esta sentencia.

TERCERO. En plenitud de jurisdicción, se realiza una nueva asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

CUARTO. Se sobreseen los medios de impugnación TEEQ-JLD-53/2024, TEEQ-JLD-54/2024 y TEEQ-RAP-30/2024, al haber quedado sin materia.

QUINTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, expedir las constancias de asignación a favor de las fórmulas que se indican en el numeral tres del apartado de efectos de esta sentencia.

MEXICANO
GENERAL DEL PODER
FEDERACION
DESCRIPCION
JUNIAL
DE MEXICO.
GENERAL

Segundo. El 5 de septiembre de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emitió el acuerdo IEEQ/CG/046/24 en donde resolvió:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se verifican los requisitos de elegibilidad y se expiden las constancias de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, en cumplimiento a la sentencia TEEQ-RAP-30/2024; TEEQ-JLD-53/2024 y TEEQ-JLD-54/2024 acumulados.

morena

La esperanza de México

Representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

SEGUNDO. Se ordena que, a la brevedad y dentro del plazo otorgado por la autoridad jurisdiccional, se expidan las constancias de asignación en favor de las siguientes fórmulas de diputaciones postuladas por el principio de representación proporcional:

AL
TARO

Partido Político	Candidatura Propietaria	Candidatura Suplente
PAN	ANA PAOLA LÓPEZ BIRLAÍN	ANNA GABRIELA E'VERS CISNEROS
MC	CÉSAR MOISES CADENA ROMERO	EDUARDO GUDIÑO REYES
PYEM	PERLA PATRICIA FLORES SUÁREZ	MA. DEL CARMEN URQUIZA GONZÁLEZ COSÍO
MORENA	JESÚS MANUEL DONANDRÉS DONMIGUEL	MARCOS URIBE RAMÍREZ
PT	ERIKA DEL ROSARIO ROSALES MORENO	MELANI CACHUA MALDONADO

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que remita copia de la presente determinación, así como un tanto de las constancias de asignación proporcional a la LX Legislatura del Estado de Querétaro, para los efectos que correspondan.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, dentro del plazo de veinticuatro horas, remita copia certificada del presente acuerdo, así como de las constancias de asignación correspondientes, al Tribunal Electoral a efecto de que dicha autoridad en su oportunidad tenga por cumplimentado al Consejo General la sentencia TEEQ-RAP-30/2024, TEEQ-JLD-53/2024 y TEEQ-JLD-54/2024 acumulados, informando de ello al Consejo General en la sesión que corresponda.

QUINTO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos que correspondan.

SEXTO. Notifíquese y publíquese el presente acuerdo como corresponda de conformidad a la Ley Electoral, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro y el Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, cinco de septiembre de dos mil veinticuatro en sesión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

Siendo que estos dos hechos generan a mi representado los siguientes:

AGRAVIOS

AGRAVIO ÚNICO. VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA.

FUENTE DEL AGRAVIO.- Lo constituye la totalidad de la sentencia emitida dentro del expediente TEEQ-RAP-307/2024 Y ACUMULADOS dada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, así como el acuerdo IEEQ/CG/A/046/24 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

PRECEPTOS NORMATIVOS VIOLENTADOS.- Lo son por omisión o indebida aplicación los artículos 1, 14, 16, 17, 23, 41, 99, 116, 133 y 136 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

morena

La esperanza de México

CONCEPTO DE AGRAVIO.-

Representación ante el Consejo General del
Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Causa agravio a mi representado y al interés público la sentencia emitida dentro del expediente TEEQ-RAP-307/2024 Y ACUMULADOS dada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, así como el acuerdo IEEQ/CG/A/046/24 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, toda vez que dichas determinaciones afectan los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica, porque ocurrió un cambio de situación jurídica respecto de las condiciones materiales y jurídicas que existían al momento de sus emisiones; de allí que se solicite se revoquen dichas determinaciones y se dejen sin efectos.

En efecto, el pasado cuatro de septiembre de 2024 se emitió la sentencia TEEQ-RAP-30/2024 y sus acumulados, por parte del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en donde realizó -en plenitud de jurisdicción- una asignación de Diputaciones de Representación Proporcional y ordenó al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro a emitir las respectivas constancias; ello considerando que mediante diversas sentencias había declarado la nulidad de varias casillas en los Distritos 7 y 14 del Estado de Querétaro, determinando en cada caso cambio de ganadores.

Así en la determinación de mérito el Tribunal Electoral Local resolvió:

TEEQ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

29

TEEQ-RAP-30/2024
Y ACUMULADOS

RESUELVE

PRIMERO. Se acumulan los expedientes TEEQ-JLD-53/2024 y TEEQ-JLD-54/2024 al TEEQ-RAP-30/2024, por ser éste el más antiguo.

SEGUNDO. Se revoca parcialmente el acuerdo IEEQ/CG/A/040/24 relativo a la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, respecto de las constancias de asignación expedidas a favor de las fórmulas que se indican en el numeral dos del apartado de efectos de esta sentencia.

TERCERO. En plenitud de jurisdicción, se realiza una nueva asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

CUARTO. Se sobresean los medios de impugnación TEEQ-JLD-53/2024, TEEQ-JLD-54/2024 y TEEQ-RAP-30/2024, al haber quedado sin materia.

QUINTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, expedir las constancias de asignación a favor de las fórmulas que se indican en el numeral tres del apartado de efectos de esta sentencia.



En acatamiento a dicha determinación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emitió el acuerdo IEEQ/CG/046/24 en donde resolvió:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se verifican los requisitos de elegibilidad y se expiden las constancias de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, en cumplimiento a la sentencia TEEQ-RAP-30/2024, TEEQ-JLD-53/2024 y TEEQ-JLD-54/2024 acumulados.

morena
La esperanza de México

Representación ante el Consejo General del
Instituto Electoral del Estado de Querétaro

SEGUNDO. Se ordena que, a la brevedad y dentro del plazo otorgado por la autoridad jurisdiccional, se expliquen las constancias de asignación en favor de las siguientes fórmulas de diputaciones postuladas por el principio de representación proporcional:

AL
TABO.

Partido Político	Candidatura Propietaria	Candidatura Suplente
PAN	ANA PAOLA LÓPEZ BIRLAIN	ANNA GABRIELA E'VERS CISNEROS
MC	CÉSAR MOISES CADENA ROMERO	EDUARDO GUDIÑO REYES
PYEM	PERLA PATRICIA FLORES SUÁREZ	MA. DEL CARMEN URQUIZA GONZÁLEZ CÓSIO
MORENA	JESUS MANUEL DONANDRÉS DOMÍGUEZ	MARCOS URIBE RAMÍREZ
PT	ERIKA DEL ROSARIO ROSALES MORENO	MELANI CACHUA MALDONADO

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que remita copia de la presente determinación, así como un tanto de las constancias de asignación proporcional a la LX Legislatura del Estado de Querétaro, para los efectos que correspondan.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, dentro del plazo de veinticuatro horas, remita copia certificada del presente acuerdo, así como de las constancias de asignación correspondientes, al Tribunal Electoral a efecto de que dicha autoridad en su oportunidad tenga por cumplimentado al Consejo General la sentencia TEEQ-RAP-30/2024, TEEQ-JLD-53/2024 y TEEQ-JLD-54/2024 acumulados, informando de ello al Consejo General en la sesión que corresponda.

QUINTO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva informe al contenido del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos que correspondan.

SEXTO. Notifíquese y publíquese el presente acuerdo como corresponda de conformidad a la Ley Electoral, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro y el Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, cinco de septiembre de dos mil veinticuatro en sesión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR** que al sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

En esencia, tanto la sentencia TEEQ-RAP-307/2024 Y ACUMULADOS dada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, así como el acuerdo IEEQ/CG/A/046/24, se emitieron considerando que se había declarado la nulidad de diversas casillas en los Distritos 7 y 14 Local y, además, que existió un cambio de ganador en dichos distritos locales.

Sin embargo, esta Sala Regional Toluca al emitir sentencia dentro de los expedientes ST-JRC-203/2024 Y ACUMULADOS y ST-JRC-216/2024 Y ACUMULADOS, determinó en cada caso lo siguiente:

(Sentencia ST-JRC-203/2024 Y ACUMULADOS):

"RESUELVE

morena

La esperanza de México

Representación ante el Consejo General del
Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

PRIMERO. Se acumulan los juicios ST-JRC-204/2024 a ST-JRC206/2024, así como el juicio ST-JDC-509/2024, al diverso ST-JRC203/2024. Se ordena añadir copias certificadas de esta sentencia en los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se sobresee en el juicio ST-JRC-204/2024.

TERCERO. Se modifica la sentencia impugnada.

CUARTO. Como consecuencia de lo anterior, se revoca la nulidad de la votación recibida en las casillas 90 E1, 96 E1, 684 C1.

QUINTO. Se revoca la nulidad de la votación recibida en la casilla 684 C3.

SEXTO. Se revoca la constancia de mayoría que se entregó a la fórmula de candidaturas postulada por los partidos coaligados Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respecto a la diputación referida.

SÉPTIMO. Se confirman los resultados del cómputo distrital de la elección correspondiente a la diputación de mayoría relativa en el distrito electoral local 14 en Querétaro, realizado por el instituto local, la declaración de validez de la elección y, como consecuencia, la entrega de la constancia de mayoría a favor de Eric Silva Hernández e Iván Adair Gaytán Vargas, como candidatos propietario y suplente, respectivamente.

OCTAVO. En cuanto al resto de temas analizados en la sentencia impugnada quedan intocados.

NOVENO. Se vincula al Instituto Electoral del Estado de Querétaro en los términos precisados en la parte final del último considerando de esta ejecutoria.



(Sentencia ST-JRC-216/2024 Y ACUMULADOS):

"RESUELVE

PRIMERO. Se acumulan los juicios ST-JRC-217/2024, ST-JRC218/2024, ST-JRC-219/2024 y ST-JDC-561/2024, al diverso ST-JRC-216/2024, por ser el primero que se recibió en esta Sala.

Por lo que se deberá glosar copia certificada de los puntos resolutivos de la presente sentencia a los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se sobresee en el juicio de revisión constitucional electoral ST-JRC-216/2024, en términos de lo expuesto en el considerando respectivo.

TERCERO. Se modifica la sentencia controvertida para los efectos precisados en esta ejecutoria.

CUARTO. Se revoca la anulación de la votación recibida en las casillas 529 C8, 530 C1, 534 C1, 536 C3 y 549 S1.

QUINTO. Se revoca la constancia de mayoría que se entregó a la fórmula de candidaturas postulada por los partidos coaligados Acción Nacional y de la Revolución Democrática, respecto a la diputación referida.

morena

La esperanza de México

Representación ante el Consejo General del
Instituto Electoral del Estado de Querétaro

SEXTO. Se determina que los resultados del cómputo distrital de la elección correspondiente a la diputación de mayoría relativa en el distrito 07 en Querétaro que deben prevalecer son los establecidos en los efectos de esta resolución.

Derivado de lo anterior, se determina que debe prevalecer la declaración de validez de la elección realizada por la autoridad administrativa electoral y, como consecuencia, la entrega de la constancia de mayoría a favor de Ulises Gómez de la Rosa y Rogelio Campos Chávez, como candidatos propietario y suplente, respectivamente.

SÉPTIMO. En cuanto al resto de temas analizados en la sentencia impugnada quedan intocados.

OCTAVO. Se vincula al Instituto Electoral del Estado de Querétaro en los términos precisados en la parte final del último considerando de esta ejecutoria.

NOVENO. Se ordena la supresión de datos personales.

DECIMO. Para los efectos que en Derecho correspondan, se ordena que, por conducto de la persona Secretaria Ejecutiva de esa autoridad administrativa electoral local o de la persona que se designe a tal fin, se notifique la presente sentencia de manera personal a las personas integrantes de la fórmula de la candidatura involucrada en la presente litis que fue postula de manera común por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

Estas sentencias emitidas por la Sala Regional Toluca generaron un cambio de situación jurídica respecto de la situación que acontecía al momento de emitirse la sentencia TEEQ-RAP-307/2024 Y ACUMULADOS dada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, así como el acuerdo IEEQ/CG/A/046/24, dado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Por lo que, al ocurrir un cambio de situación jurídica respecto de las condiciones que existieron al momento de la emisión de los actos impugnados, es que se están violentando los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica, porque esta Sala Regional Toluca revocó la nulidad de diversas casillas de los Distritos 07 y 14 Local y, nuevamente, determinó un cambio de ganadores en dichos distritos confirmando los ganadores iniciales.

Al respecto, en cada caso, se indica:

Agravio por violación al principio de certeza

El principio de certeza, reconocido como un pilar fundamental en los procesos electorales, implica que todas las etapas del proceso, así como las resoluciones emitidas por las autoridades, deben estar regidas por la previsibilidad, claridad y estabilidad de los actos.

morena

La esperanza de México

Representación ante el Consejo General del
Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Esto permite que los ciudadanos, candidatos y partidos políticos puedan confiar en que las reglas y decisiones no cambiarán abruptamente. En el presente caso, se alega que la sentencia TEEQ-RAP-30/2024 y sus acumulados, así como el acuerdo IEEQ/CG/A/046/24 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, vulneran este principio de certeza.

Dicha vulneración radica en que estas decisiones se basaron en la nulidad de diversas casillas en los Distritos 07 y 14, lo que derivó en un cambio de ganadores en las elecciones correspondientes. Sin embargo, posteriormente a su emisión, esta Sala Regional Toluca, al resolver los expedientes ST-JRC-203/2024 y ST-JRC-216/2024, revocó la nulidad de estas casillas y confirmó los resultados originales, determinando que los candidatos inicialmente ganadores, debían recibir sus constancias de mayoría.

Este cambio de situación jurídica altera de manera significativa el panorama fáctico y jurídico que sirvió de base para las resoluciones del Tribunal Electoral Local y del Instituto Electoral.

Al no reconocer y adecuarse a la nueva situación jurídica derivada de las sentencias de la Sala Regional, las decisiones emitidas por las autoridades queretanas generan incertidumbre tanto para mi representado como para el electorado, al establecer resultados que ya no reflejan la realidad jurídica vigente.

Esto rompe con el principio de certeza que debe prevalecer en todo proceso electoral, afectando la confianza en la estabilidad y la previsibilidad de las decisiones electorales. La certeza es esencial para garantizar la legitimidad de los procesos democráticos, y en este caso, dicha legitimidad ha sido socavada.

Agravio por violación al principio de seguridad jurídica

El principio de seguridad jurídica, íntimamente relacionado con la certeza, exige que los ciudadanos, partidos políticos y candidatos puedan confiar en que las autoridades actuarán de manera coherente y que sus derechos y expectativas legítimas serán protegidos bajo un marco normativo estable y predecible.

En este sentido, la seguridad jurídica no solo implica la existencia de normas claras, sino también que las decisiones de las autoridades sean consistentes con el marco legal vigente y con las resoluciones judiciales que las preceden.

En el caso que nos ocupa, la seguridad jurídica de mi representado ha sido gravemente vulnerada debido a que las resoluciones impugnadas fueron emitidas

con base en una situación jurídica que ha sido modificada de manera significativa por las sentencias de esta Sala Regional Toluca.

El Tribunal Electoral del Estado de Querétaro y el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, al emitir la sentencia TEEQ-RAP-30/2024 y sus acumulados y el acuerdo IEEQ/CG/A/046/24, respectivamente, actuaron bajo el supuesto de que las casillas de los Distritos 07 y 14 debían ser anuladas, lo que resultó en un cambio en los ganadores de esas elecciones.

No obstante, esta Sala Regional Toluca revocó la nulidad de esas casillas y confirmó los resultados del cómputo distrital, restableciendo el triunfo de los candidatos inicialmente ganadores. Este cambio en las circunstancias jurídicas genera un panorama de inseguridad jurídica, ya que las resoluciones emitidas por las autoridades queretanas ya no son coherentes con la nueva realidad jurídica.

Mi representado, así como los demás actores involucrados en el proceso electoral, no pueden confiar en la estabilidad de sus derechos políticos, pues las decisiones emitidas no reflejan el estado actual de las cosas.

Esta falta de seguridad jurídica también afecta al interés público, ya que el electorado en general tiene derecho a que las decisiones electorales sean definitivas y estén alineadas con las resoluciones jurisdiccionales que definen el resultado final de los comicios.

Al mantenerse en vigor decisiones que ya no se ajustan a la realidad jurídica, se perpetúa una situación de inseguridad que atenta contra la integridad del proceso electoral y genera confusión entre los ciudadanos respecto a los resultados definitivos de la elección.

Agravio por violación al principio de legalidad

El principio de legalidad establece que todas las actuaciones de las autoridades, incluidas las electorales, deben ajustarse estrictamente a las leyes y normas que rigen su actuación.

En el ámbito electoral, este principio cobra particular relevancia, pues garantiza que las decisiones que afecten los derechos políticos de los ciudadanos y los resultados electorales se tomen conforme a los procedimientos y normas establecidas en la legislación aplicable.

En este caso, se alega una clara violación al principio de legalidad por parte del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro y del Consejo General del Instituto

morena

La esperanza de México

Representación ante el Consejo General del
Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Electoral del Estado de Querétaro, al emitir la sentencia TEEQ-RAP-30/2024 y sus acumulados y el acuerdo IEEQ/CG/A/046/24, respectivamente. Ambas decisiones se basaron en la nulidad de diversas casillas en los Distritos 07 y 14, lo que llevó a un cambio en los resultados electorales y a la entrega de nuevas constancias de mayoría.

Sin embargo, dichas resoluciones ya no se ajustan a la legalidad, puesto que las sentencias de la Sala Regional Toluca revocaron la nulidad de esas casillas y confirmaron los resultados del cómputo distrital, ratificando la victoria de los candidatos inicialmente ganadores.

En consecuencia, las decisiones emitidas por las autoridades queretanas se basaron en un marco jurídico que ha sido invalidado por una autoridad superior. Esto implica que los actos impugnados no se ajustan a las disposiciones legales vigentes y, por tanto, deben ser revocados para restablecer la legalidad en el proceso electoral.

El principio de legalidad exige que las autoridades electorales actúen con apego estricto a la normatividad aplicable y respeten las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales competentes.

En este caso, al no adecuarse a las sentencias de la Sala Regional Toluca, las autoridades queretanas han vulnerado dicho principio, emitiendo actos que carecen de fundamento jurídico válido y que, por ende, deben ser revocados.

Conclusión

En virtud de lo anterior, queda demostrado que las decisiones emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro y el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro han vulnerado los principios fundamentales de certeza, seguridad jurídica y legalidad.

Las resoluciones impugnadas se basaron en una situación jurídica que ya no prevalece, lo que ha generado incertidumbre, inseguridad y un incumplimiento del marco legal aplicable.

Por lo tanto, se solicita respetuosamente que estas determinaciones sean revocadas y se dejen sin efecto, para garantizar el respeto a los principios que rigen el proceso electoral y salvaguardar los derechos políticos de mi representado y de los demás actores involucrados en el proceso.

Haciendo valer el estado actual de cosas que ha quedado determinado mediante las diversas ejecutorias ST-JRC-203/2024 Y ACUMULADOS y ST-JRC-216/2024 Y ACUMULADOS.

P R U E B A S

1.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente recurso.

2.- PRESUNCIONAL.- En su doble aspecto legal y humana consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados.

Los anteriores medios de prueba los relaciono con todos y cada uno de los hechos contenido en el cuerpo del presente escrito.

Por lo cual, en virtud de lo expuesto, respetuosamente solicito:

PRIMERO. Me tengan en tiempo y forma, promoviendo el juicio de revisión constitucional electoral o el incidente de inejecución de las sentencias ST-JRC-203/2024 Y ACUMULADOS y ST-JRC-216/2024 Y ACUMULADOS, a fin de controvertir la sentencia emitida dentro del expediente TEEQ-RAP-307/2024 Y ACUMULADOS dada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, así como el acuerdo IEEQ/CG/A/046/24 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Resolver todo lo que se plantea en el presente medio de impugnación.

TERCERO. En su oportunidad se dicte resolución en la que se determine fundado el agravio expuesto y que esta Sala Toluca revoque de forma lisa y llana los actos controvertidos.

ATENTAMENTE

"La esperanza de México"



CARLOS DANIEL LUNA ROSAS

Representante propietario del partido Político Morena ante el Consejo
General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El suscrito Maestro Juan Ulises Hernández Castro, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 63, fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

----- HACE CONSTAR -----

Que de conformidad con los documentos que obran en el archivo de esta Secretaría Ejecutiva se desprende que, el licenciado Carlos Daniel Luna Rosas a partir del veinticinco de octubre de la anualidad que transcurre, se encuentra acreditado como Representante suplente de Morena ante el Consejo General de este Instituto, personalidad que a la fecha se le tiene debidamente reconocida.

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintitrés. Doy Fe.


Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

MEXICANOS
ORAL DEL PO
LA FEDERACION
SUSCRIPCION
NOMINAL
DO. DE MEXICO
RIAGENERAL